



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2017

No. 002

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
001	ASUNTO: Modificación de los artículos 1.4., 2.7., 4.1., y 4.4., y de los Anexos 3, 3a, 3c, y 5; derogación de los Anexos 11 y 12; y adición del Anexo 14 de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	15



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.4., 2.7., 4.1., Y 4.4., Y DE LOS ANEXOS 3, 3A, 3C, Y 5; DEROGACIÓN DE LOS ANEXOS 11 Y 12; Y ADICIÓN DEL ANEXO 14 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación de los artículos 1.4., 2.7., 4.1., y 4.4., y de los Anexos 3, 3a, 3c, y 5; derogación de los Anexos 11 y 12; y adición del Anexo 14 de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

Artículo Primero.- Modifíquense los artículos 1.4., 2.7., 4.1., y 4.4. de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. así:

“Artículo 1.4. Cálculo del Saldo en Cuenta Operativa. El Cálculo del Saldo en la Cuenta Operativa lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en los saldos registrados en las Cuentas Operativas en el Medio Autorizado para la Función de Control y en los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, junto con las Ganancias y Pérdidas Estimadas.

Todos los saldos obtenidos del Medio Autorizado para la Función de Control y los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados, serán convertidos a Moneda Base, si a ello hubiere lugar, y adicionados algebraicamente para obtener el valor del saldo de la Cuenta Operativa.

Las Ganancias y Pérdidas Estimadas, serán la suma de las ganancias o pérdidas estimadas en cualquier momento del día sobre cada Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible recibida por la Cámara de Divisas según se detalla a continuación. Para estimar la ganancia o pérdida de una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible se utilizarán las siguientes fórmulas:

1. Tratándose de una operación de compra de Moneda Elegible:

$$(TCR - TCO) \times MO$$

y,

2. Tratándose de una operación de venta de Moneda Elegible:

$$(TCO - TCR) \times MO$$

Donde:

TCR: Tasa de Cambio de Referencia;

TCO: Tasa de Cambio de la Operación;

MO: Monto de la Operación expresado en Moneda Base.

Las Ganancias y Pérdidas Estimadas se expresarán en su Equivalente en Moneda Base utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TRM– vigente para la fecha de estimación.

La Tasa de Cambio de Referencia será una de las siguientes tasas, según las Ganancias y Pérdidas Estimadas que se vayan a calcular:

- a. Para la Aceptación de Órdenes de Transferencia, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio de la primera operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado.
- b. Para las Órdenes de Transferencia Aceptadas antes del Día Hábil en curso, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio de la primera operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado.
- c. Para la Aceptación de Órdenes de Transferencia y para las Órdenes de Transferencia Aceptadas, en el evento establecido en el literal f) del artículo 1.2.2.5. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio de la operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado que superó el nivel admitido por la Cámara de Divisas de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 6.1. de la presente Circular.
- d. Para el retiro del remanente de las Garantías según lo dispuesto en el artículo 1.2.2.11. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio que defina la Cámara de Divisas, entre la Tasa de Cambio de Referencia de la Operación según el caso, y la tasa de cambio de la última operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. Para la definición de la Tasa de Cambio de Referencia la Cámara de Divisas tendrá en cuenta la tasa de cambio que conlleve una menor ganancia o una mayor pérdida para el Participante Directo que solicita el retiro del remanente de las Garantías.
- e. Para las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso de un Participante en Retraso o Incumplimiento sobre un Pago de Obligación Multilateral para la hora definida en el Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o una

Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, la Tasa de Cambio de Referencia será la tasa de cambio que defina la Cámara de Divisas, entre la Tasa de Cambio de Referencia de la Operación según el caso, y la tasa de cambio de la última operación del Mercado Spot de la Moneda Elegible celebrada el mismo Día Hábil en curso en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. Para la definición de la Tasa de Cambio de Referencia la Cámara de Divisas tendrá en cuenta la tasa de cambio que conlleve una menor ganancia o una mayor pérdida para el Participante Directo en Retraso o Incumplimiento.

Parágrafo. Si la tasa de cambio que se toma como Tasa de Cambio de Referencia corresponde a una operación que fuera anulada, modificada, tuviera a juicio de la Cámara de Divisas, evidentes deficiencias, o no estuviera disponible, la Tasa de Cambio de Referencia podrá ser modificada.

La Tasa de Cambio de Referencia utilizada por la Cámara de Divisas en cada caso, será informada a los Participantes Directos a través del Medio Autorizado para la Función de Control.

En caso de presentarse alguna diferencia entre el valor a pagar establecido en el Programa de Pago de Obligación Multilateral calculado por el Medio Autorizado para la Función de Control y la información que refleje el Sistema de Negociación y Registro Autorizado, con base en el cálculo de las Ganancias y Pérdidas Estimadas en cualquier momento del día sobre una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible presentada a la Cámara de Divisas, la Cámara de Divisas, para efectos de la Compensación y Liquidación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, tendrá en cuenta la información establecida en el Programa de Pago de Obligación Multilateral”.

“Artículo 2.7. Cuentas de Liquidación para el Dólar en caso de contingencia.

La Cámara de Divisas abrirá y mantendrá Cuentas de Liquidación en Dólares, cuya utilización procederá de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas.

La Cámara de Divisas notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia que podrá implicar la utilización simultánea de dos o más Cuentas de Liquidación a quienes ejercen la Función de Control, a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados.

En desarrollo del procedimiento de contingencia aquí previsto, el Pago de Obligación Multilateral, las transferencias de recursos en dólares respecto de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso por exceso del Límite a la Posición Corta en Dólares y la entrega de Garantías en Dólares podrán ser acreditados por los Participantes Directos a las siguientes cuentas:

- a. Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Wells Fargo Bank, número 2000192009784 de acuerdo al formato SWIFT, Anexos 9 y 10 de esta Circular”.

“Artículo 4.1. Formulario de aplicación para ser autorizado como Participante Directo. Los aspirantes a Participante Directo deberán diligenciar el Formulario identificado como Anexo 3 y allegar los documentos relacionados en los Anexos 3 a, 3 b y 3 c de la presente Circular. El cumplimiento de lo previsto en el literal k) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la entidad solicitante también podrá acreditarse a través de la entrega de una copia del informe más reciente sobre dicho Sistema, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva de la entidad.

Parágrafo Primero. Tratándose del Banco de la República, el cumplimiento de lo previsto en los literales f), g), h), i) y k) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento de Operación se acreditarán con la afirmación que efectúe el Banco sobre su cumplimiento, así como con la certificación del Oficial de Cumplimiento de dicha entidad en el caso de la existencia del SARLAFT.

Tratándose del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el cumplimiento de lo previsto en los literales f), g), h), e i) del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación se acreditarán con la afirmación que efectúe el Ministerio sobre su cumplimiento.

Parágrafo Segundo. Los Participantes Directos deberán informar inmediatamente a la Cámara de Divisas cualquier novedad en la información consignada en el Formulario Anexo 3 de la presente Circular. Para el efecto deberán diligenciar y remitir a la Cámara de Divisas el formulario de novedades identificado como Anexo 14 de esta Circular”.

“Artículo 4.4. Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones. De conformidad con el tercer inciso del artículo 1.2.1.3. del Reglamento de Operación, para la admisión del Participante Directo la Cámara de Divisas verificará directamente o a través de un tercero especializado, el cumplimiento de los requisitos a cargo del aspirante a Participante Directo, previstos en el artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación. La Cámara de Divisas tendrá la misma facultad conforme a lo previsto en el literal p) del artículo 1.2.1.4. del Reglamento de Operación, para verificar que el Participante Directo cumple con los requisitos y obligaciones de los artículos 1.2.1.2. y 1.2.1.4. del mismo Reglamento, que se le exigen para mantener su calidad de tal.

La facultad de la Cámara de Divisas, a que se refiere el inciso anterior, se extiende a la verificación del cumplimiento de lo previsto en el literal k) del artículo 1.2.1.2. y

el literal h) del artículo 1.2.1.4. sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, independientemente de su acreditación en los términos de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1.2.1.3. del Reglamento de Operación y del artículo 4.1. de la presente Circular.

Si durante el proceso de admisión y como resultado de la verificación a que se refiere éste artículo, se encontraran deficiencias en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones, la Cámara de Divisas podrá otorgar al aspirante a Participante Directo un plazo razonable para subsanar tales deficiencias previo a su admisión, o admitirlo sujeto a la suscripción y al cumplimiento de un plan de ajuste, a elección de la Cámara de Divisas.

En el primer caso, esto es, si la Cámara de Divisas otorga al aspirante a Participante Directo un plazo razonable para subsanar las deficiencias antes de ser admitido y el aspirante a Participante Directo no subsana tales deficiencias en el plazo fijado por la Cámara de Divisas, ésta no lo admitirá como Participante Directo.

En el evento de la admisión con sujeción a la suscripción y cumplimiento de un plan de ajuste, el Participante Directo tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendario para la suscripción del plan de ajuste, contados a partir de la fecha de su recepción. Así mismo, el Participante Directo deberá cumplir el plan de ajuste en el plazo acordado con la Cámara de Divisas para estos efectos, el cual, en todo caso, no podrá ser superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del plan de ajuste. El incumplimiento de los plazos antes señalados podrá dar lugar a la suspensión del Participante Directo de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 2.3.3.3. del Reglamento de Operación y/o, a la terminación de la afiliación del Participante Directo en los términos previstos en la Cláusula Sexta de la Oferta de Servicios para la Afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, a elección de la Cámara de Divisas.

En todo caso, la Cámara de Divisas podrá efectuar en cualquier momento una nueva verificación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones de los Participantes Directos, directamente o a través de un tercero especializado, y en caso de no ser satisfactorio su cumplimiento, el Participante Directo deberá sujetarse a la suscripción y al cumplimiento de un plan de ajuste, para efectos del cual se observará lo dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Divisas de suspender o terminar la afiliación en los términos antes indicados.

Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de requisitos y obligaciones, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta del aspirante a Participante Directo o del Participante Directo admitido, según el caso.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas podrá solicitar, de ser el caso información de orden financiero, societario, administrativo, legal, de administración de riesgos o comerciales de la entidad solicitante para el estudio de la solicitud de admisión de una entidad como Participante Directo. El análisis de la información solicitada, deberá ser presentado a la Junta Directiva como parte del proceso de estudio de la correspondiente solicitud de admisión. La información recabada será mantenida bajo reserva conforme el literal l) del artículo 1.1.3.6. del Reglamento de Operación”.

Artículo Segundo.- Modifíquense los Anexos 3, 3a, 3c, y 5 y adiciónese el Anexo 14 de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. así:

**“Anexo 3
Formulario de Participante Directo**

INFORMACION GENERAL:

Fecha:

Nombre de la Entidad:

NIT:

Dirección:

Ciudad:

País:

Nombre persona contacto

Funcional:

Cargo:

Dirección de correo electrónico:

Número de Teléfono y Fax

Tel:

Fax:

principal:

Código SWIFT *:

* Opcional, para miembros de SWIFT.

CORRESPONSALES Y CUENTAS NOSTRO:

<p>Nombre del Banco: Dirección:</p> <p>SWIFT BIC: Cuenta Número:</p>	<p>Nombre del Banco: Banco de la República Dirección:</p> <p>SWIFT BIC: BREPCOBB Cuenta Número: Portafolio:</p>
<p>CONSTITUCIÓN DE TITULOS COMO GARANTIAS: La entidad usará esta funcionalidad? Sí No</p>	
<p>En caso afirmativo, Código:</p>	<p>Entidad:</p>

PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LA FUNCION DE CONTROL	
Nombres: Apellidos: Teléfono: Dirección de correo electrónico:	Firma
Nombres: Apellidos: Teléfono: Dirección de correo electrónico:	Firma
Nombres: Apellidos: Teléfono: Dirección de correo electrónico:	Firma
Requisitos de acceso: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser un Intermediario del Mercado Cambiario; 2. Ser afiliado de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado por la Cámara de Divisas; 3. Estar registrado ante el 'Internal Revenue Service (IRS)' y contar con un número de identificación GILN ('Global Intermediary Identification Number') para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América ('Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA'); 4. Tener una Cuenta de Depósito en Pesos en el Banco de la República y tener la calidad de depositante directo en DCV, esto último cuando la entidad pretenda constituir Garantías en títulos de deuda pública de la Nación; 5. Por cada Moneda Elegible diferente al Peso, tener una cuenta de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado que cumpla con las condiciones establecidas por la Cámara de Divisas; 6. Tener acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control; 7. Contar con los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento definidos por la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra; 8. Contar como mínimo con la capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un "Nostro Agent" cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida; 9. Contar con adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus "Nostro Agents" para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida; 10. Cumplir con las políticas, procedimientos y estándares establecidos en el Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cámara de Divisas; 11. Contar con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 	

Anexo: Registro de firmas autorizadas.
--

Para efectos de participar en el sistema de compensación y liquidación de divisas que administra la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., la entidad que represento expresamente autoriza a ésta última para que obtenga de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados información histórica de operaciones. Tal información y es confidencial y para uso exclusivo de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

Con el diligenciamiento de este formulario cada titular de datos personales autoriza, de manera expresa e inequívoca, a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para mantener y manejar su información en las bases de datos gestionadas por la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. según la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en <http://www.camaradivisas.com>.

_____	_____
Nombre: Representante legal	Nombre: Representante legal

El presente formulario no implica la admisión como Participante Directo de la entidad que lo diligencia, la cual se encuentra sujeta a la aprobación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., previo cabal cumplimiento de los requisitos de acceso, y del proceso de aplicación y aprobación establecidos.

CERTIFICACIÓN

Los suscritos representante legal y oficial de cumplimiento de _____ hacen constar que ésta entidad cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT adecuado y ajustado a la normatividad vigente, y cumple con el mismo y con las disposiciones legales relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La presente se expide a los _____ días de _____ de dos mil () con destino a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

Representante Legal

Oficial de Cumplimiento"

“Anexo 3 a.

De conformidad con el Reglamento de Operación la entidad aspirante a ser autorizada como Participante Directo, deberá presentar ante el Gerente de la Cámara de Divisas los siguientes documentos junto con el Formulario de Participante Directo debidamente diligenciado:

1. Carta de solicitud de admisión suscrita por el representante legal indicando que la entidad tiene la calidad de Intermediario del Mercado Cambiario.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.
3. Certificación suscrita por el representante legal y el oficial de cumplimiento mediante la cual se acredite el cumplimiento de las normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, según formato establecido en el Anexo 3, o copia del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.
4. Certificación suscrita por el Revisor Fiscal sobre el patrimonio técnico de la entidad del último corte anterior a la fecha de la solicitud de admisión.
5. Estados Financieros auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.
6. Certificación emitida por el Sistema de Negociación y Registro Autorizado en la cual se acredite que la entidad está afiliada a dicho Sistema.
7. Certificación suscrita por el Representante Legal indicando el número de identificación GIIN (*‘Global Intermediary Identification Number’*) ante el *‘Internal Revenue Service (IRS)’* para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (*‘Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA’*).
8. Formulario W-8BEN-E mediante el cual acredite la condición de extranjero frente a las autoridades de los Estados Unidos, según sea procedente.
9. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en pesos en el Banco de la República.
10. Certificación emitida por el banco corresponsal perteneciente a la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, en la cual se acredite que la entidad dispone de cuenta de depósito en dólares americanos.
11. Si la entidad pretende constituir Garantías en títulos de deuda pública de la Nación, certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite la calidad de depositante directo en DCV.
12. Certificación suscrita por el representante legal de la entidad según formato establecido en el Anexo 3 b., en la que se acredite que cuenta con:
 - Los medios operativos y tecnológicos requeridos para el acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control, aclarando que conoce y acepta los riesgos inherentes al mismo;
 - Los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento definidos por la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;

- La capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un “Nostro Agent” cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida; y
- Adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus “Nostro Agents” para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida.

La certificación también indicará que la entidad aspirante recibió la capacitación dictada por la Cámara de Divisas.

13. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real.
14. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Participante Directo completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 3 c.

No obstante se alleguen todos los documentos antes señalados, la Cámara de Divisas podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que se consideren necesarias para el estudio de la solicitud. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento”.

“Anexo 3 c.

Lista de Chequeo para la solicitud de admisión como Participante Directo

Documento	Anexo
Formulario de Participante Directo	
Carta de solicitud de admisión	
Copia del certificado de existencia y representación legal	
Certificación o Informe SARLAFT	
Certificación Patrimonio Técnico	
Estados Financieros auditados del último corte	
Certificación Sistema de Negociación y Registro Autorizado	
Certificación FATCA	
Formulario W-8BEN-E, según sea procedente	
Certificación Cuenta Única de Depósito CUD emitida por el Banco de la República	
Certificación cuenta Banco Corresponsal perteneciente a la Reserva Federal de los Estados Unidos de América	
Certificación calidad Depositante Directo en DCV emitida por el Banco de la República, si la entidad pretende constituir Garantías en títulos de deuda pública de la Nación	
Certificación Operativa y de Capacitación	
Listado de accionistas que cuenten con más del 5% de las acciones	

”

**“Anexo 5
Formulario de Novedades Función de Control**



Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.

**NOVEDADES
USUARIOS**

TIPO NOVEDAD

CREACION

MODIFICACION

ANULACION

USUARIO

Fecha:	
Nombres:	
Apellidos:	
Teléfono:	
Dirección de correo electrónico:	
Firma:	

INFORMACION PARTICIPANTE

Entidad:	
Nit:	
Persona Contacto funcional:	
Dirección:	
Teléfono y Fax:	
Correo Electrónico:	

Justificación del requerimiento:

Con el diligenciamiento de este formulario cada titular de datos personales autoriza, de manera expresa e inequívoca, a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para mantener y manejar su información en las bases de datos gestionadas por la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. según la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en <http://www.camaradivisas.com>.

FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO RESERVADO CCDC	
FECHA ATENCION	
ATENDIDO POR	
FECHA RTA	

**“Anexo 14
Formulario Novedades Participantes Directos**

TIPO NOVEDAD

CREACION

MODIFICACION

ANULACION

INFORMACION GENERAL:	
Fecha:	
Nombre de la Entidad:	
NIT:	
Código Swift:	
Dirección:	
Ciudad:	
Contacto Funcional:	
Cargo:	
Correo Electrónico:	Teléfono:
Firma	

CORRESPONSALES Y CUENTAS NOSTRO:	
Banco:	Nombre del Banco: Banco de la República
Dirección:	Dirección: Cra 7 No. 14-78
Ciudad:	Ciudad: Pafs: COLOMBIA
SWIFT BIC:	SWIFT BIC: BREPCOBBXXX
ABA:	
Cuenta No:	Cuenta No : Portafolio:
	Cuenta DCV Código : Entidad:

Justificación del Requerimiento:

Con el diligenciamiento de este formulario el titular de datos personales autoriza, de manera expresa e inequívoca, a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para mantener y manejar su información en las bases de datos gestionadas por la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. según la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en <http://www.camaradivisas.com>.

FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO RESERVADO CCDC	
Fecha de recepción:	
Atendido por:	

”.

Artículo Tercero.- Deróguense el Anexo 11 (Formato Swift para transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Deutsche Bank Formato de MT202. Para transferencia de recursos en USD) y el Anexo 12 (Formato Swift para transferencias de garantías en otra Moneda Elegible diferente al peso a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en

el Deutsche Bank Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD) de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

Artículo Cuarto.- Vigencia. La modificación a la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

(original firmado)

CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ
Representante Legal